

**868-07-001012 – Introduce las siguientes aclaraciones y rectificaciones en el Acuerdo N° 863-06-000914 y, como consecuencia de ello, modifica los Capítulos III.E.1 y III.E.4 del Compendio de Normas Financieras.**

1. Reemplazar el inciso primero del N° 19 del Acuerdo N° 863-06-000914, por el siguiente:

"19. Las instituciones financieras podrán, a solicitud de los titulares a que se refiere el N° 20 siguiente, debitar en sus respectivas cuentas de ahorro los montos correspondientes a las primas de seguros de vida y/o invalidez que dichos titulares hayan contratado en alguna compañía de seguros. En este caso, los referidos débitos no constituirán giros para los efectos indicados en el N° 5 del presente Capítulo."

2. Reemplazar el N° 23 del Acuerdo N° 863-06-000914, por el siguiente:

"23. Las instituciones financieras deberán informar a los titulares que contraten seguros de vida y/o invalidez, el hecho que los débitos por primas no constituirán giros para el efecto de determinar si el titular tiene derecho a percibir reajustes. Asimismo, deberán informar a éstos que la contratación de seguros de vida y/o invalidez es completamente optativa para el titular de la cuenta de ahorro."

3. Reemplazar los números 19 y 23 de los Capítulos III.E.1 y III.E.4 del Compendio de Normas Financieras, con el objeto de concordarlos con el texto del presente Acuerdo.